

INFORME DE CALIFICACIÓN **EXPEDIENTE N° 120-2016-2018/CEP-CR**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), en concordancia con lo establecido en el artículo 12¹ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO); y, en el literal c) del artículo 23² del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), presenta el siguiente informe:

Congresista denunciado: FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS

Denunciante: De oficio, a solicitud de la congresista JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA, en su condición de Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria

I. ANTECEDENTES

1. En la Décima Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, realizada el 19 de julio de 2018, se acordó, por mayoría, a solicitud de la congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**, iniciar indagación preliminar de oficio al congresista **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, por presunta infracción al CÓDIGO en relación a su participación en la conversación registrada en un audio hecho público en días recientes por medios de prensa.
2. El 19 de Julio de 2018, mediante Oficio N° 343-2017-2018-FVC/CR, presentó el congresista **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, a la presidenta de la COMISIÓN de Ética Parlamentaria su punto de vista a los audios propagados por medio de comunicación.
3. El 20 de julio de 2018, mediante Oficio N° 926-2016-2017/CEP-CR, se corrió traslado al congresista **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, de la indagación preliminar iniciada, solicitándole la presentación de sus correspondientes descargos.

¹ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

² **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 23. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quién es un profesional elegido por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene como funciones las siguientes:

[...]

c. Presentar las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.

4. El congresista denunciado, mediante Oficio N° 01-2018- 2019-FVC/CR, de fecha 30 de julio de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra.
5. La COMISIÓN ha solicitado información a:
 - a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio N° 949-2016-2018/CEP-CR).
 - b) Oficialía Mayor del Congreso de la República (Memorándum N° 140-2016-2018/CEP-CR).
6. A la fecha, la COMISIÓN ha recibido la siguiente respuesta:
 - a) Horacio Eguren Ciurlizza, Jefe (a) de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la Republica, mediante Oficio N° 004-2018-2019 de fecha 6 de agosto de 2018.
 - b) Fernando R. Castañeda Portocarrero, Vice Ministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 801-2018-JUS/VMJ, de fecha 16 de agosto de 2018.

II. OBJETO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

1. El 14 de Julio del presente año el portal IDL-Reporteros publicó un nuevo audio entre el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao **Walter Benigno Ríos Montalvo** y un personaje identificado como “**Panchito**”, quien sería que el congresista denunciado **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, durante el diálogo, **Walter Benigno Ríos Montalvo**, solicita un favor para su esposa pues asegura hay un funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que la incomoda; reproducida por distintos medios de comunicación.
2. El tenor de la conversación es el siguiente³:

Panchito : Aló
Walter Ríos : ¿Panchito? Walter Ríos
Panchito : Mi querido amigo, ¿cómo estás?, buenos días
Walter Ríos : Hola Panchito, disculpa que te moleste.
Panchito : No, no hermano, que ocurrencia, con todo gusto, con todo el gusto.

³ Transcripción propia, elaborada a partir del video publicado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=SA18PkDu1c>, audio denominado “Corte y Corrupción (23)-audio-Walter Benigno Ríos Montalvo-Francisco Villavicencio Cárdenas.

Walter Ríos : Panchito, disculpa hermano, mira se trata...pero no incomodarte mucho hermano mira... mi esposa, hermano, es defensora publica del Ministerio de Justicia.

Panchito : Ya.

Walter Ríos : Y hay un director, que, de alguna manera, la está incomodando

Panchito : Ya, ya.

Walter Ríos : Yo no sé, si tú me puedes hacer la guachada de hablar con el hombre.

Panchito : Por supuesto, he estado anteayer con él en la mañana, y tenemos algunos temas que tratar ahí pendiente... con el mayor gusto, no sé, este, Walter

Walter Ríos : Por ejemplo, una forma de molestarla hermano es... a ella la pusieron en un curso y este huevón la ha sacado disculpa la grosería.

Panchito : Ya.

Walter Ríos : Estoy indignado realmente ¿porque? Porque inclusive de ahí la quiso sacar de su lugar para mandarla a otro lugar, cuando su especialidad de ella es infractores.

Panchito : Ya, ¿en qué área está ella?

Walter Ríos : Para eso el sector público manda cuatro mil soles... son CAS. Mi mujer ahí está porque le gusta su chamba pues hermano.

Panchito : Ya bueno, no, ningún problema WALTER, con el mayor gusto, esté ¿cómo haríamos? ¿Me pasas por whatsapp?

Walter Ríos : Por whatsapp, el nombre y el cargo de esta pata para que lo enderecen. Y el nombre de mi mujer. Ya pues panchito.

Panchito : Sin ningún problema. Yo hablé normalmente con el amigo y te respondo a la brevedad.

Walter Ríos : Hazme ese favor hermano.

Panchito : Yo me comunico con el amigo.

Walter Ríos : Si puedes cuanto antes pe'... ¿ya hermanito?

Panchito : Ya

Walter Ríos : Discúlpame la molestia.

Panchito : No, no, no, no.

3. De Conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO, corresponde determinar: a) *Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y, b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

III. ANÁLISIS.

1. Como se desprende del audio, la conversación telefónica entre el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao **Walter Benigno Ríos**

Montalvo y el congresista denunciado **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, se produjo el día jueves 12 de abril del presente año.

2. Con Oficio N° 343-2017-2018-FVC/CR; de fecha 19 de Julio del 2018 el congresista denunciado, pone en conocimiento a la presidenta de la COMISION, que el día 12 de abril del presente año, recibió una llamada telefónica del ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en donde le ponía de conocimiento que su esposa estaría siendo excluida de un curso y que se encontraría afectada por supuesta hostilización laboral. Cabe indicar que el congresista denunciado acepta que la persona que conversa con el Sr. **Walter Benigno Ríos Montalvo** llamado Panchito es su persona.

3. Con Oficio N° 926-2016-2018/CEP-CR, de fecha 20 de Julio de 2018 la presidenta de la COMISIÓN, informar al congresista denunciado que en la décima sesión extraordinaria, realizada el día jueves 19 de Julio de 2018 se acordó por mayoría, iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de oficio presentada por la suscrita, a fin de determinar si su participación en la conversación registrada en un audio hecho público en días recientes por medio de prensa, podría implicar infracción al CODIGO, por lo que solicita presente sus descargos, dentro de un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, para determinar si los hechos denunciados ameritan el inicio de una investigación.

4. Que, del Oficio N° 01-2018-2019-FVC/CR de fecha 30 de Julio del 2018 presentado por el congresista denunciado, hace su descargo, indicando que es congresista y además tiene el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, que dentro de sus funciones de representación que tiene todo congresista, se encuentra la de recibir denuncias de cualquier ciudadano, sin ninguna discriminación, independientemente si es funcionarios público o no, si ejerce alguna función de bajo, mediano o alto nivel jerárquico.

5. El congresista denunciado, indica que en uno del contexto de la conversación señala al señor Walter Benigno Ríos Montalvo, textualmente **¿Cómo haríamos? ¿Me pasas por WhatsApp?** Era que tenía que remitirle por esa vía el sustento correspondiente para iniciar, si fuera el caso, las acciones que corresponda de acuerdo a Ley. Sin embargo, nunca recibió sustento alguno, del supuesto hecho afectado de sus derechos laborales a la esposa del ex Presidente de la Corte Superior del Callao en el extremo de retirarle de un curso y de los documentos que acrediten que la estarían removiendo de su puesto, no obstante, a ello, si recibió los datos laborales de su señora esposa.

6. Por otra parte de su descargo, el congresista denunciado pone de conocimiento que, en el presente caso, no se encontraba en el supuesto de beneficiar o favorecer a la señora esposa del Walter Ríos, lo que

aparentemente existía, era la vulneración de derechos laborales, por lo que no es lo mismo beneficiar a alguien que no tiene ningún derecho o no le corresponde tener algún beneficio, con afectar acción de control, que se encuentra obligado de efectuar el congresista. En conclusión, que no existe acción alguna de su parte que contravenga el CÓDIGO, el REGLAMENTO o el mismo Reglamento del Congreso de la República y que corresponde a la COMISIÓN, en estricta aplicación de los artículos 27° y 28°⁴ del REGLAMENTO, no ha lugar al inicio de la investigación en su contra.

7. Que, de la transcripción del audio, se puede entender que el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao **Walter Benigno Ríos Montalvo**; estaría pidiendo un favor al congresista denunciado a favor de su esposa, indicando que la estaban sacando de un curso de capacitación que se llevan a cabo en el Ministerio de Justicia, donde ella es defensora pública, y que un director del mismo ministerio, la estaba incomodando; y, el favor que solicitaba es que la consideren nuevamente y que le pasaría el nombre y cargo de la persona para que lo enderece, información que se lo iba a pasar vía whatsapp. Por parte del congresista denunciado se escucha que lo haría con el mayor gusto y también le preguntó en que área se encontraba su esposa y que no hay ningún problema, que iba a hablar con “el amigo” y le respondería a la brevedad. Cabe indicar que se estaría en el supuesto hecho de beneficiar a tercera persona, al efectuar gestiones ajenas a la labor parlamentaria en el

⁴ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 27° Requisitos para la presentación de denuncias

27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria:

- a) Uno o Varios Congresistas;
- b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del Congresista.
- c) De oficio, la Comisión de Ética Parlamentaria, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

(...)

27.3 El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

De verificarse que se ha omitido la presentación de algunos de los requisitos, se devolverá al denunciante a fin que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

Sin embargo, la Comisión de Ética Parlamentaria puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de las mismas.

27.4 Las denuncias derivadas por el Pleno del Congreso serán tratadas con carácter prioritario.

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) *Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética;*

y,

b) *Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, e pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

ejercicio de sus funciones, contemplado en el inciso b) del artículo 4° del CÓDIGO y el inciso c) del artículo 6° del REGLAMENTO.⁵

8. Cabe precisar que, conforme a la información proporcionada por la oficina correspondiente de la Oficialía Mayor del Congreso de la República, los ciudadanos Walter Benigno Ríos Montalvo y su esposa, Maritza Sánchez Liza, no registra ingreso a ninguna de las oficinas de los distintos edificios del Parlamento, desde el 27 de julio de 2016 al 08 de agosto de 2018

9. Que, conforme a la información proporcionada por parte del Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Oficio N° 801-2018-JUS/VMJ, de fecha 16 de Agosto de 2018; sobre visitas efectuadas entre el 1 de Abril y el 21 de Julio de 2018, por parte del congresista denunciado, se ha podido informar que con oficio N° 418-2018-OGA-OADA del Jefe de la Oficina de Administración, Documentos y Archivo del Ministerio, de fecha 2 de agosto de 2018 en la que informa que verificando el sistema de visitas por el coordinador de mesas de partes, la referida persona no registra ningún ingreso de visita a la sede central, sin embargo solicita que cuando funcionarios de alto nivel visitan y vienen en movilidad, el registro y control de ingreso a la sede está a cargo del servicio de seguridad, que depende de la oficina de Abastecimiento.

Con informe N° 1002-2018-OGA-OAB, de fecha 6 de agosto de 2018, la persona de Wilfredo Jesús Melo Chumbiauca, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que se ha encontrado el registro de tres (03) ingresos por parte del congresista denunciado reunión que sostuvo con el ex Viceministro de Justicia, Sergio Atarama Martínez en la fecha del 18 de abril de 2018 a horas 11:10 am hasta las 12:48 pm y otras con fechas 15 de Mayo de 2018 y 03 de Julio de 2018 reunido con el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Salvador Heresi Chicoma a horas 17:00 pm hasta 18:12 pm y 16:04 pm hasta 17:35 pm; respectivamente⁶.

10. De la evaluación de la transcripción del audio, del descargo del congresista denunciado, se puede concluir que se hubiera infringido los principios de, honradez, responsabilidad, integridad, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO y desarrollados en el artículo 4 del REGLAMENTO⁷.

⁵ **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 6° CORRUPCCION:

(...)

c) Realizar cualquier acto o emisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficio propio o para terceros.

⁶ Oficio N° 801-2018-JUS/VMJ, de fecha 16 de agosto de 2018:

Informe N° 1002-2018-OGA-OAB, de fecha 6 de agosto de 2018, de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁷ **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria.

11. Que, corresponde declarar **PROCEDENTE** y debe iniciarse investigación a fin de determinar si el congresista denunciado en ejercicio del poder público ha ofrecido efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en ejercicio de sus funciones, para beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero, establecidos en el artículo 4 del CÓDIGO⁸.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Secretaría Técnica, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción⁹ del CÓDIGO; en su artículo 13¹⁰; y, en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28¹¹ del REGLAMENTO, se permite recomendar que la COMISIÓN declare:

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

(...)

c. **Honradez.** *Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.*

(...)

g. **Responsabilidad.** *Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

(...)

j. **Integridad.** *significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.*

(...)

⁸ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 4. *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a. *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

b. *Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.*

c. *Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.*

d. *No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.*

(...)

⁹ **Código de Ética Parlamentaria**

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

¹⁰ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. *La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.) ingresos por parte del congresista denunciado*

¹¹ **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 28. *Calificación de la denuncia*

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) *Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*

b) *Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

PROCEDENTE la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 120-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas** por presunta infracción al CÓDIGO.

Salvo mejor parecer.

Lima, 29 de agosto de 2018

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, e pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.